Alcaldía de Bucaramanga

BGA 400 AÑOS

GOBERNAR ES HACER

Ciudad inteligente, educada y transparente

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS - SDS

ÍNDICE

1. Marco normativo
    1. Constitución Política
    2. Ley 2166 de 2021
    3. Decreto 1066 de 2015
    4. Estatutos
2. Organismos de control
    1. Comisión de convivencia y conciliación
    2. Asociaciones de Juntas
    3. Secretaria de Desarrollo Social
3. Sujetos procesales y conductas
    1. Sujetos procesales
    2. Conductas sancionables
4. Procesos Administrativos Sancionatorios – SDS
    1. Organigrama de las etapas procesales

USO INSTITUCIONAL

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991: Art.38. Derecho de libre asociación ; Art.103. Mecanismos de participación del pueblo.

LEY 2166 DE 2021: Desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal.

DECRETO 1066 DE 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior. (Título 2). De la Participación Ciudadana y la Acción Comunal.

ESTATUTOS DE CADA ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

1. Artículo 38

   Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

2. Artículo 103

   (…) El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales (…).

USO INSTITUCIONAL

LEY 2166 DE 2021.

"Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones."

Artículo 16
- Objetivos

Artículo 18
- Principios

Artículo 23
- Derechos de los afiliados

Capítulo XII
- Competencias de la entidad del gobierno nacional que ejercer inspección, vigilancia y control

USO INSTITUCIONAL

DECRETO 1066 DE 2015 – Capítulo 2.

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior"

Por medio de esta norma se establecen las facultades de las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control de los organismos comunales, y se define el Proceso Administrativo Sancionatorio que se debe seguir a fin de investigar y sancionar las posibles conductas que afecten el orden constitucional, legal o estatutario.

USO INSTITUCIONAL

ESTATUTOS (Art. 15 de la Ley 2166 de 2021).

Cada junta de acción comunal debe adoptar libremente sus estatutos, teniendo en cuenta los conceptos, objetivos, principios y fundamentos del desarrollo de la comunidad establecidos en la Ley 2166 de 2021 y las necesidades de la comunidad.

Igualmente, deben estar sujetos a los principios y disposiciones de la constitución y la ley, y en ningún caso podrán por el principio de autonomía apartarse o hacer excepciones a lo establecido en la misma.

O TESTIMONIAL

ORGANISMOS DE CONTROL

COMISIONES DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

La comisión de convivencia y conciliación constituye el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador.

- ARTÍCULO 2.3.2.1.11. y SS Decreto 1066 de 2015.
- ARTÍCULO 48. y SS LEY 2166 DE 2021.

USO INSTITUCIONAL

Competencia de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.

Conflictos organizativos. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal. – No requiere calidades especiales.

USO INSTITUCIONAL

Competencia de las Comisiones de Convivencia y Conciliación.

Conflictos comunitarios. estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella. - se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad.

ARTÍCULO 74. Conductas punibles que requieren querella.

USO INSTITUCIONAL

ASOCIACIÓN DE JUNTAS (Artículo 53 Ley 2166 de 2021).

La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

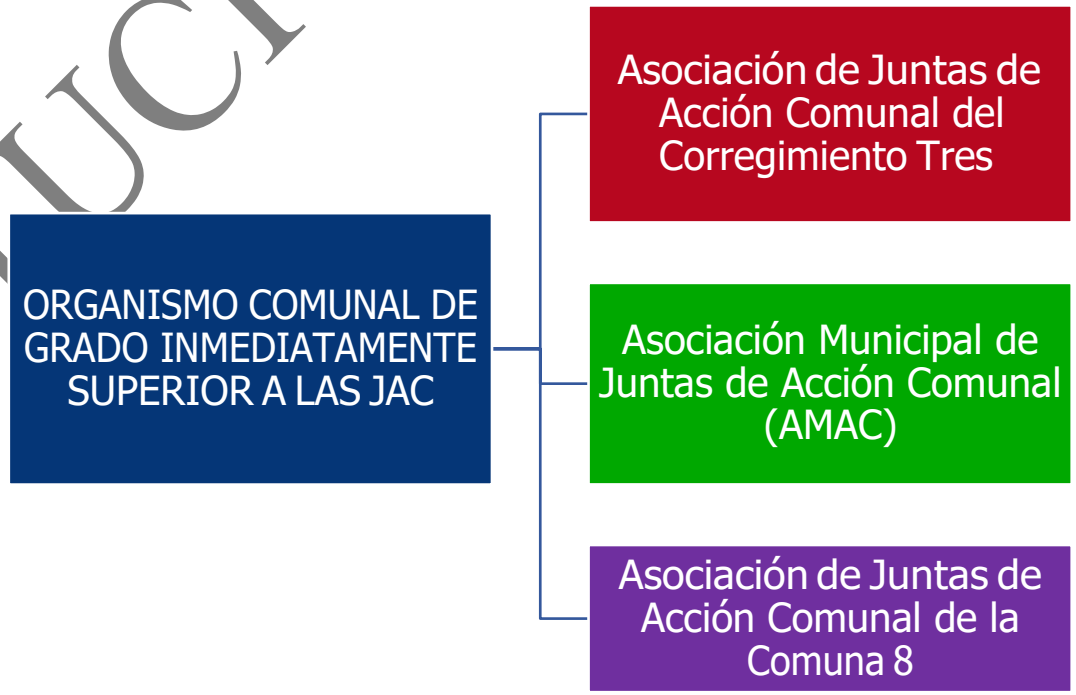

USO INSTITUCIONAL

ENTIDAD DEL GOBIERNO QUE EJERCE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL.

Agotada la instancia de acción comunal y en los casos en los que las juntas no se encuentren afiliadas a asociaciones comunales, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1066 de 2015.

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
Municipio de Bucaramanga

GOBERNAR ES HACER

USO INSTITUCIONAL

Ley 753 de 2002

LEY 753 DE 2002

(julio 19)

Diario Oficial No. 44.872 de 19 de julio de 2002

Por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. FUNCIONES. Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

PARÁGRAFO. El Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales.

Decreto No.0090 del 2005

DECRETO No. DE 2005
(0090)

POR EL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE UNA COMPETENCIA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Artículo 209 de la Constitucion Politica, los articulo 9º y 10º de la Ley 489 de 1998, y el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, y

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería juridica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad de conformidad con las instrucciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

USO INSTITUCIONAL

Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga.

- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL: JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ

- SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL: FRANKIN ALFREDO VILLAMIZAR GONZÁLEZ

- UNIDAD DE DESARROLLO COMUNITARIO – COORDINADOR: MÁXIMO JOSÉ CALDERÓN CORREA

- CPS A CARGO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

USO INSTITUCIONAL

De la vigilancia, inspección y control de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga. (Art. 2.3.2.2.1 y SS del Decreto 1066 de 2015)

Para efectos de la vigilancia, inspección y control a que se refiere la Ley 2166 de 2021, se entiende por:

- Vigilancia: seguimiento a las actuaciones de las organizaciones comunales, con el fin de velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

- Inspección: verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

- Control: aplicar los correctivos necesarios.

USO INSTITUCIONAL

Tipos de conductas objeto de investigación y sanción.

Serán conductas objeto de investigación y sanción las que violen las normas consagradas en la Constitución Política, la ley y los estatutos de las correspondientes organizaciones comunales.

USO INSTITUCIONAL

Facultades de la SDS del Municipio de Bucaramanga. (ARTÍCULO 2.3.2.2.7. Decreto 1066 de 2015)

Revisar los libros contables, de actas y de afiliados; solicitar informes; aplicar instrumentos para la revisión periódica al cumplimiento de la ley y los estatutos; investigar y dar trámite a las peticiones, quejas y reclamos; realizar auditorias; practicas visitas; sancionar con suspensión o cancelación de la personería jurídica, etc.

USO INSTITUCIONAL

Clases de sanciones que puede interponer la SDS del Municipio de Bucaramanga.

1. Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el termino de 12 meses
2. Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el termino de 24 meses
3. Suspensión temporal de dignatarios del organismo de acción comunal
4. Suspensión de la personería jurídica hasta por 6 meses, prorrogables otros 6 meses
5. Cancelación de la personería jurídica
6. Congelación de fondos

USO INSTITUCIONAL

SUJETOS PROCESALES Y CONDUCTAS

Sujetos procesales dentro de los Procesos Administrativos Sancionatorios adelantados por la SDS.

Los sujetos procesales que tendrán la calidad de parte dentro del proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra los organismos comunales, sus afiliados o dignatarios son:

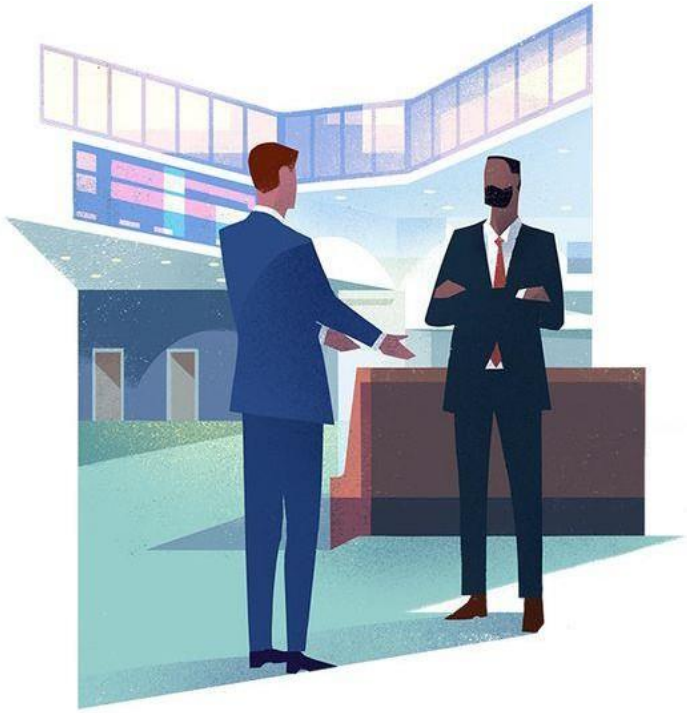

- El afiliado, dignatario o representante legal del organismo comunal (en caso de que el proceso se adelante contra la persona jurídica) que se este investigando.

- El apoderado del sujeto investigado, debidamente acreditado como tal.

USO INSTITUCIONAL

EL PAPEL DEL QUEJOSO EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

La intervención del quejoso, (que no es sujeto procesal), se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio.

Igualmente, la SDS mantendrá informado al quejoso sobre la etapa en la que se encuentre el Proceso Administrativo Sancionatorio en los casos que así lo requiera.

USO INSTITUCIONAL

EJEMPLOS DE CONDUCTAS OBJETO DE SANCIÓN
Usurpación de funciones
No dar aplicación a las normas contables y financieras
No rendir informes
No responder requerimientos
No acatar procedimientos legales y estatutarios
Incumplimiento de obligaciones propias del cargo

USO INTERNO

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Alcaldía de Bucaramanga

BGA400 AÑOS

GOBERNAR ES HACER

Ciudad inteligente, educada y transparente

ORGANIGRAMA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO – Decreto 1066 de 2015

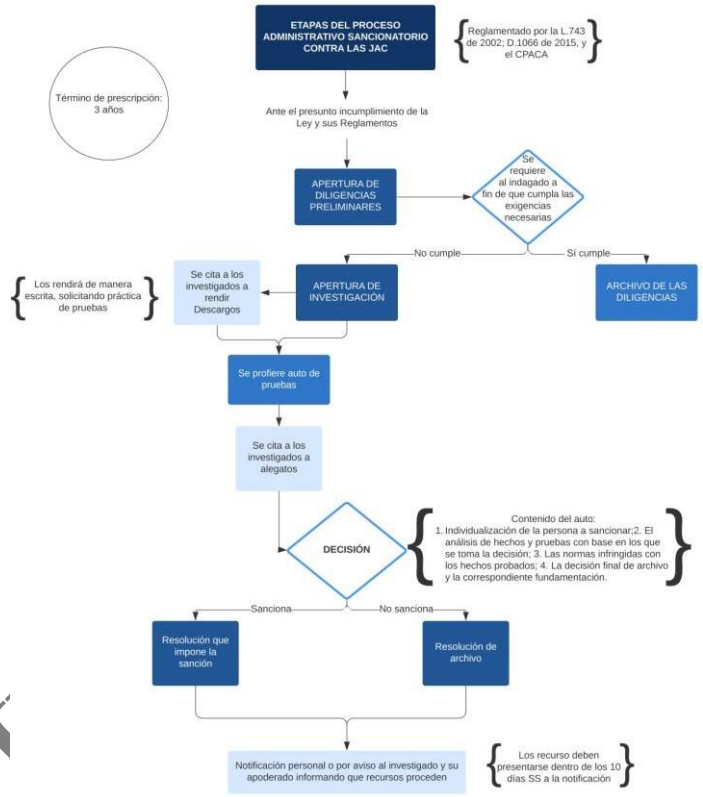

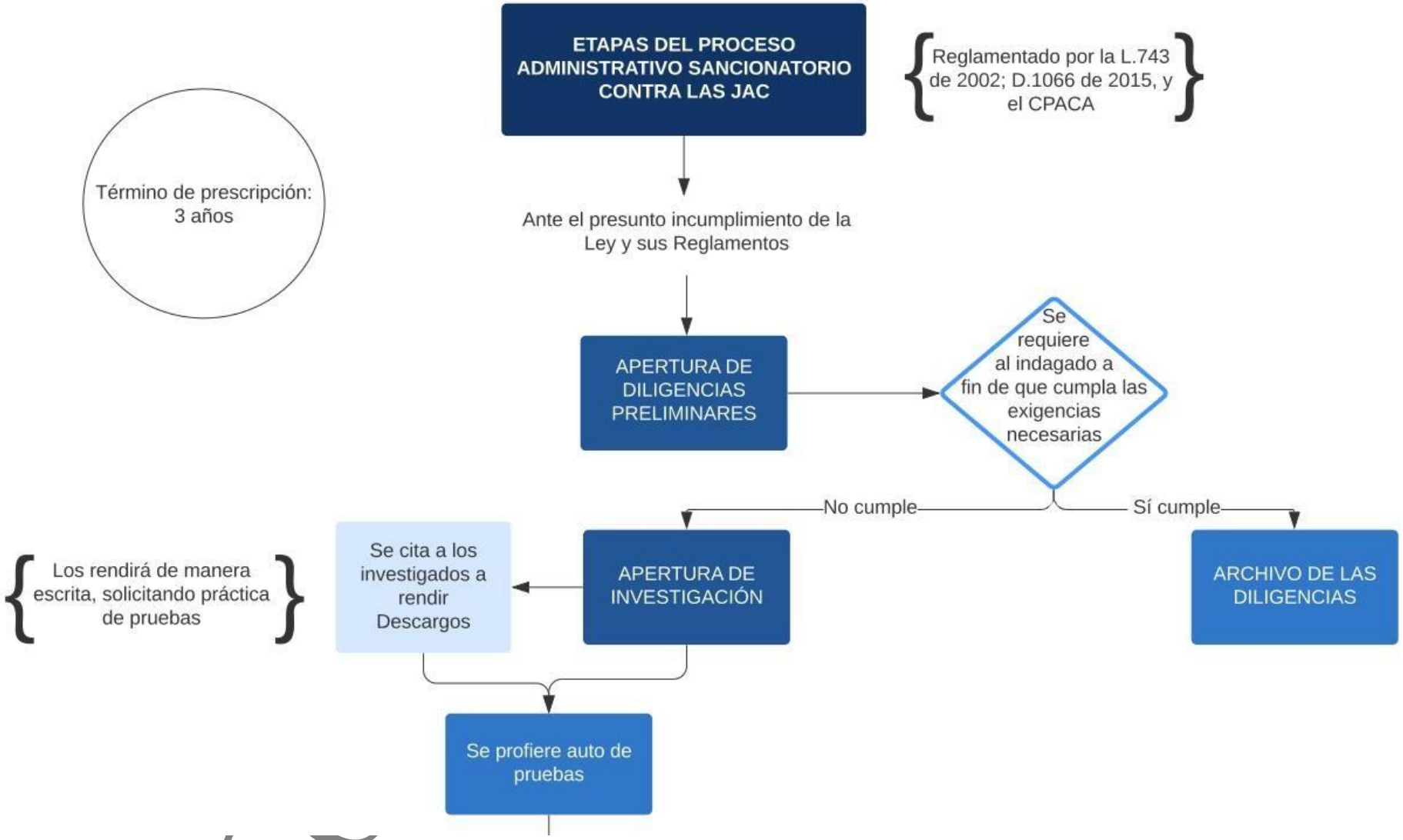
ETAPAS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRA LAS JAC
Reglamentado por la L.743 de 2002; D.1066 de 2015, y el CPACA
Término de prescripción: 3 años
Ante el presunto incumplimiento de la Ley y sus Reglamentos
APERTURA DE DILIGENCIAS PRELIMINARES
Se requiere al indagado a fin de que cumpla las exigencias necesarias
No cumple
Sí cumple
ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS
APERTURA DE INVESTIGACIÓN
Se cita a los investigados a rendir Descargos
Los rendirá de manera escrita, solicitando práctica de pruebas
Se profiere auto de pruebas

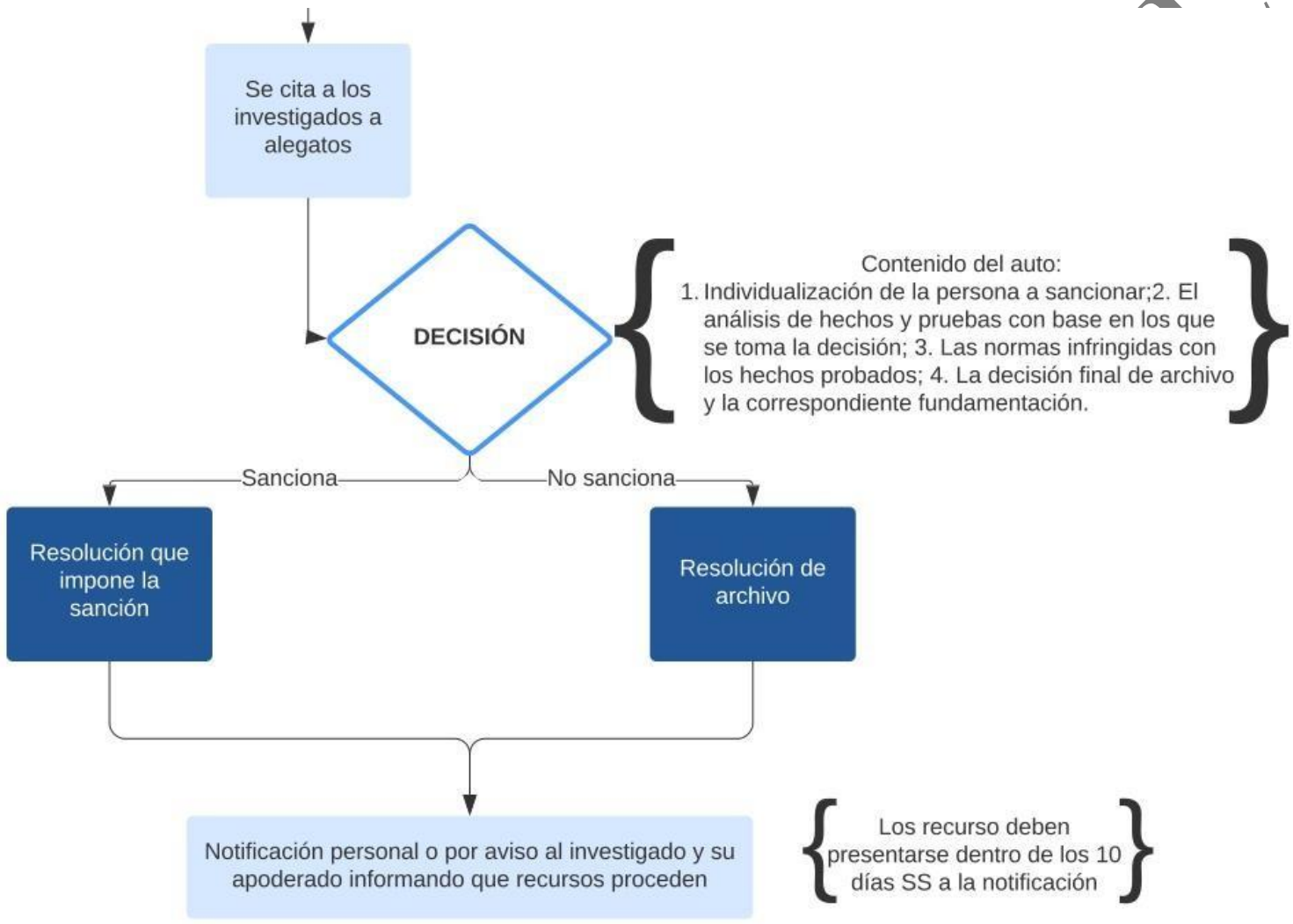
Se cita a los investigados a alegatos
DECISIÓN
Contenido del auto:
1. Individualización de la persona a sancionar;2. El análisis de hechos y pruebas con base en los que se toma la decisión; 3. Las normas infringidas con los hechos probados; 4. La decisión final de archivo y la correspondiente fundamentación.
Sanciona
No sanciona
Resolución que impone la sanción
Resolución de archivo
Notificación personal o por aviso al investigado y su apoderado informando que recursos proceden
Los recurso deben presentarse dentro de los 10 días SS a la notificación

USC

¿PREGUNTAS?

ONAL
O IN

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Elaboró: Christian Castro. Abogado CPS – SDS

Alcaldía de Bucaramanga

BGA 400 AÑOS

GOBERNAR ES HACER

Ciudad inteligente, educada y transparente